



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 17 de junio de 2022
(OR. en)

10387/22
ADD 1

EF 179
ECOFIN 638
DELECT 98

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	C(2022) 3589 final - ANEXO
Asunto:	ANEXO del REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../.... DE LA COMISIÓN por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los elementos mínimos de los datos que deben notificarse a los registros de operaciones y el tipo de notificaciones que deben utilizarse

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022) 3589 final - ANEXO.

Adj.: C(2022) 3589 final - ANEXO



Bruselas, 10.6.2022
C(2022) 3589 final

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../.... DE LA COMISIÓN

por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los elementos mínimos de los datos que deben notificarse a los registros de operaciones y el tipo de notificaciones que deben utilizarse

ANEXO

Cuadro 1

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
1	Partes en el derivado	Marca de tiempo de la notificación	Fecha y hora de remisión de la notificación al registro de operaciones.
2	Partes en el derivado	Identificación de la entidad que remite la notificación	En caso de que la entidad responsable de la notificación haya delegado la remisión de la notificación en un tercero o en la otra contraparte, esa entidad deberá identificarse en este campo mediante un código único. En caso contrario, la entidad responsable de la notificación deberá identificarse en este campo.
3	Partes en el derivado	Entidad responsable de la notificación	El código único de identificación de la contraparte financiera, cuando esta sea la única responsable, incluida la responsabilidad legal, de la notificación en nombre de ambas contrapartes de conformidad con el artículo 9, apartado 1 <i>bis</i> , del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ¹ , y la contraparte no financiera no decida notificar por sí misma los datos de sus contratos de derivados extrabursátiles con la contraparte financiera. Cuando una sociedad de gestión sea responsable, incluida la responsabilidad legal, de la notificación en nombre de un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), de conformidad con el artículo 9, apartado 1 <i>ter</i> , de dicho Reglamento, el código único de identificación de dicha sociedad de gestión. Cuando un gestor de fondos de inversión alternativos (GFIA) sea responsable, incluida la responsabilidad legal, de la notificación en nombre de un fondo de inversión alternativo (FIA), de conformidad con el artículo 9, apartado 1 <i>quater</i> , de dicho Reglamento, el código único de identificación de dicho GFIA.

¹ Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO L 201 de 27.7.2012, p. 1).

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			<p>Cuando una entidad autorizada responsable de la gestión y representación de un fondo de pensiones de empleo sea responsable, incluida la responsabilidad legal, de la notificación en su nombre de conformidad con el artículo 9, apartado 1 <i>quinquies</i> de dicho Reglamento, el código único de identificación de dicha entidad.</p> <p>Este campo solo es pertinente para los derivados extrabursátiles.</p>
4	Partes en el derivado	Contraparte 1 (contraparte notificante)	<p>Identificador de la contraparte de una operación con derivados que esté cumpliendo su obligación de notificación a través de la notificación que se trate.</p> <p>En el caso de una operación con derivados asignada ejecutada por un gestor de fondos en nombre de un fondo, se consignará como contraparte el fondo, y no el gestor del fondo.</p>
5	Partes en el derivado	Naturaleza de la contraparte 1	<p>Se indicará si la contraparte 1 es una entidad de contrapartida central («ECC»), una contraparte financiera o una contraparte no financiera, según se definen en el artículo 2, puntos 1, 8 y 9, del Reglamento (UE) n.º 648/2012, o una entidad a la que se refiere el artículo 1, punto 5, de dicho Reglamento.</p>
6	Partes en el derivado	Sector empresarial de la contraparte 1	<p>Naturaleza de las actividades empresariales de la contraparte 1</p> <p>Si la contraparte 1 es una contraparte financiera, en este campo se incluirán todos los códigos necesarios que aparecen en la taxonomía de las contrapartes financieras en el campo 6 del cuadro 1 del anexo del [OP: <i>insértese la referencia a C(2022) 3588</i>] y que sean aplicables a dicha contraparte.</p> <p>Si la contraparte 1 es una contraparte no financiera, en este campo se incluirán todos los códigos necesarios que aparecen en la taxonomía de las contrapartes no financieras en el campo 6 del cuadro 1 del anexo del [OP: <i>insértese la referencia a C(2022) 3588</i>] y que sean</p>

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			aplicables a dicha contraparte. Cuando se notifique más de una actividad, los códigos se cumplimentarán en el orden de la importancia relativa de las actividades correspondientes.
7	Partes en el derivado	Umbral de compensación de la contraparte 1	Información sobre si la contraparte 1 supera el umbral de compensación a que se refiere el artículo 4 <i>bis</i> , apartado 3, o el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 648/2012 en la fecha en que se concluyó la operación.
8	Partes en el derivado	Tipo de identificador de la contraparte 2	Indicación de si se ha utilizado el LEI para identificar a la contraparte 2.
9	Partes en el derivado	Contraparte 2	Identificador de la segunda contraparte de una operación con derivados. En el caso de una operación con derivados asignada ejecutada por un gestor de fondos en nombre de un fondo, se consignará como contraparte el fondo, y no el gestor del fondo.
10	Partes en el derivado	País de la contraparte 2	Si la contraparte 2 es una persona física, el código del país de residencia de dicha persona.
11	Partes en el derivado	Naturaleza de la contraparte 2	Se indicará si la contraparte 2 es una ECC, una contraparte financiera o una contraparte no financiera, según se definen en el artículo 2, puntos 1, 8 y 9, del Reglamento (UE) n.º 648/2012, o una entidad a la que se refiere el artículo 1, punto 5, de dicho Reglamento.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
12	Partes en el derivado	Sector empresarial de la contraparte 2	<p>Naturaleza de las actividades empresariales de la contraparte 2</p> <p>Si la contraparte 2 es una contraparte financiera, en este campo se incluirán todos los códigos necesarios que aparecen en la taxonomía de las contrapartes financieras en el campo 6 del cuadro 1 del anexo del [OP: <i>insértese la referencia a C(2022) 3588</i>] y que sean aplicables a dicha contraparte.</p> <p>Si la contraparte 2 es una contraparte no financiera, en este campo se incluirán todos los códigos necesarios que aparecen en la taxonomía de las contrapartes no financieras en el campo 6 del cuadro 1 del anexo del [OP: <i>insértese la referencia a C(2022) 3588</i>] y que sean aplicables a dicha contraparte.</p> <p>Cuando se notifique más de una actividad, los códigos se cumplimentarán en el orden de la importancia relativa de las actividades correspondientes.</p>
13	Partes en el derivado	Umbral de compensación de la contraparte 2	<p>Información sobre si la contraparte 2 supera el umbral de compensación a que se refiere el artículo 4 <i>bis</i>, apartado 3, o el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 648/2012 en la fecha en que se concluyó la operación.</p>
14	Partes en el derivado	Obligación de notificación de la contraparte 2	<p>Indicar si la contraparte 2 tiene la obligación de notificar con arreglo al Reglamento (UE) n.º 648/2012, independientemente de quién sea responsable, incluida la responsabilidad legal, de su notificación.</p>
15	Partes en el derivado	Identificación del agente intermediario	<p>En caso de que un intermediario actúe por cuenta de la contraparte 1, sin pasar a ser él mismo una contraparte, la contraparte 1 deberá identificar a este intermediario mediante un código único.</p>
16	Partes en el derivado	Miembro compensador	<p>Identificador del miembro compensador a través del cual se ha compensado una operación con derivados en una ECC. Este dato es pertinente para las operaciones compensadas.</p>

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
17	Partes en el derivado	Dirección	Indicar si la contraparte 1 es el comprador o el vendedor, según lo determinado en la fecha en la que se celebró el derivado.
18	Partes en el derivado	Dirección del componente 1	Indicar si la contraparte 1 es el pagador o el receptor del componente 1, según lo determinado en la fecha en la que se celebró el derivado.
19	Partes en el derivado	Dirección del componente 2	Indicar si la contraparte 1 es el pagador o el receptor del componente 2, según lo determinado en la fecha en la que se celebró el derivado.
20	Partes en el derivado	Vinculación directa con la actividad comercial o la financiación de tesorería	Información sobre si el contrato está directamente vinculado, de manera objetivamente mensurable, con la actividad comercial o la actividad de financiación de tesorería de la contraparte 1, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 648/2012. Este campo deberá rellenarse solo cuando la contraparte 1 sea una contraparte no financiera, tal como se define en el artículo 2, punto 9, del Reglamento (UE) n.º 648/2012.

Cuadro 2

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
1	Sección 2a – Identificadores y enlaces	UTI	Identificador único de operación a que se refiere el artículo 7 del [OP: <i>insértese la referencia a C(2022) 3588</i>].

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
2	Sección 2a – Identificadores y enlaces	Número de seguimiento de la notificación	Cuando un derivado se haya ejecutado en un centro de negociación, el número generado por el centro de negociación y exclusivo de dicha ejecución.
3	Sección 2a – Identificadores y enlaces	UTI anterior (para relaciones uno a uno y uno a varios entre operaciones)	UTI asignado a la operación predecesora que ha dado lugar a la operación notificada debido a un suceso del ciclo de vida, en una relación uno a uno entre operaciones (por ejemplo, en el caso de novaciones, cuando se pone fin a una operación y se genera una nueva operación) o en una relación uno a varios entre operaciones (por ejemplo, en caso de compensación o si una operación se divide en varias operaciones diferentes). Este elemento de datos no es pertinente cuando se notifican relaciones varios a uno y varios a varios entre operaciones (por ejemplo, en el caso de una compresión).
4	Sección 2a – Identificadores y enlaces	UTI de la posición posterior	El UTI de la posición en la que se incluye un derivado. Este campo solo es aplicable para las notificaciones relativas a la resolución de un derivado debido a su inclusión en una posición.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
5	Sección 2a – Identificadores y enlaces	Identificación de la reducción del riesgo posnegociación (RRPN)	Identificador generado por el proveedor de servicios de RRPN o la ECC que presta el servicio de RRPN con el fin de conectar todos los derivados englobados en un determinado suceso de RRPN y que son el resultado de él.
6	Sección 2a – Identificadores y enlaces	Identificador del paquete	Identificador (determinado por la contraparte 1) con el fin de conectar los derivados del mismo paquete de conformidad con el artículo 1, apartado 3, párrafo tercero, del presente Reglamento. Un paquete puede incluir operaciones sujetas y no sujetas a notificación.
7	Sección 2b – Información sobre los contratos	Número internacional de identificación de valores mobiliarios (ISIN)	ISIN que identifique el producto si dicho producto está admitido a negociación o se negocia en un mercado regulado, un sistema multilateral de negociación (SMN), un sistema organizado de negociación (SON) o un internalizador sistemático.
8	Sección 2b – Información sobre los contratos	Identificador único del producto (UPI)	UPI que identifica al producto.
9	Sección 2b – Información sobre los contratos	Clasificación del producto	Código de la clasificación del instrumento financiero (CFI) correspondiente al instrumento.
10	Sección 2b – Información sobre los contratos	Tipo de contrato	Cada contrato notificado se clasificará según su tipo.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
11	Sección 2b – Información sobre los contratos	Categoría de activo	Cada contrato notificado se clasificará según la categoría de activos en que se base.
12	Sección 2b – Información sobre los contratos	Derivados basados en criptoactivos	Indicación de si el derivado se basa en criptoactivos.
13	Sección 2b – Información sobre los contratos	Tipo de identificación del subyacente	Identificador del tipo de subyacente pertinente.
14	Sección 2b – Información sobre los contratos	Identificación del subyacente	El subyacente directo se identificará mediante un identificador único para ese subyacente, basado en su tipo. En las permutas de cobertura por impago, debe indicarse el ISIN de la obligación de referencia.
15	Sección 2b – Información sobre los contratos	Indicador del índice subyacente	Indicación del índice subyacente, si procede.
16	Sección 2b – Información sobre los contratos	Nombre del índice subyacente	Nombre completo del índice subyacente asignado por el proveedor del índice.
17	Sección 2b – Información sobre los contratos	Código de cesta personalizada	Si la operación con derivados se basa en una cesta personalizada, el código único asignado por el estructurador de la cesta para vincular sus componentes.
18	Sección 2b – Información sobre los contratos	Identificador de los componentes de la cesta	En el caso de las cestas personalizadas compuestas, entre otras cosas, de instrumentos financieros negociados en un centro de negociación,

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			solo se especificarán los instrumentos financieros negociados en un centro de negociación.
19	Sección 2b – Información sobre los contratos	Moneda de liquidación 1	Moneda para la liquidación en efectivo de la operación, si procede. En el caso de los productos con múltiples monedas que no sean netos, la moneda de liquidación del componente 1. Este elemento de datos no es aplicable a los productos liquidados en especie (por ejemplo, opciones sobre permutas financieras liquidadas en especie).
20	Sección 2b – Información sobre los contratos	Moneda de liquidación 2	Moneda para la liquidación en efectivo de la operación, si procede. En el caso de los productos con múltiples monedas que no sean netos, la moneda de liquidación del componente 2. Este elemento de datos no es aplicable a los productos liquidados en especie (por ejemplo, opciones sobre permutas financieras liquidadas en especie).
21	Sección 2c – Valoración	Importe de la valoración	Valoración del contrato a precios de mercado, o valoración según modelo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento. Debe utilizarse la valoración de la ECC para las operaciones

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			compensadas.
22	Sección 2c – Valoración	Moneda de valoración	Moneda en que se denomina el importe de la valoración.
23	Sección 2c – Valoración	Marca de tiempo de la valoración	Fecha y hora de la última valoración a precios de mercado, proporcionada por la ECC o calculada utilizando el precio de mercado actual o el último precio de mercado disponible de los insumos.
24	Sección 2c – Valoración	Método de valoración	<p>Fuente y método utilizado para la valoración de la operación por la contraparte 1.</p> <p>Si se utiliza por lo menos un dato de entrada de valoración que se haya clasificado como valoración según modelo, toda la valoración se clasificará como valoración según modelo. Si se utilizan solo datos de entrada clasificados como valoración a precios de mercado, toda la valoración se clasificará como valoración a precios de mercado.</p>
25	Sección 2c – Valoración	Delta	La relación entre la variación del precio de una operación con derivados y la variación del precio del subyacente. Este campo solo es

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			<p>pertinente para las opciones y las opciones sobre permutas financieras.</p> <p>Las contrapartes financieras y las contrapartes no financieras a que se refiere el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 notificarán diariamente el delta actualizado.</p>
26	Sección 2d – Garantías reales	Indicador de la cartera de garantías reales	<p>Indicación de si las garantías reales se han constituido por cartera. «Por cartera» indica un conjunto de operaciones con margen compartido (ya sea en términos netos o brutos), contrariamente a la situación en la que el margen se calcula y se presenta para cada operación individual por separado.</p>
27	Sección 2d – Garantías reales	Código de la cartera de garantías reales	<p>Si las garantías reales se notifican por cartera, el código único asignado por la contraparte 1 a la cartera. Este elemento no es aplicable si la garantía se constituyó por operaciones, si no existe un acuerdo de garantía real o si no se aportan ni reciben garantías reales.</p>
28	Sección 2e – Reducción del riesgo / Notificación	Marca de tiempo de la confirmación	<p>Fecha y hora de la confirmación, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Delegado</p>

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			(UE) n.º 149/2013 de la Comisión ² . Aplicable solo a los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una ECC.
29	Sección 2e – Reducción del riesgo / Notificación	Confirmado	<p>En el caso de las nuevas operaciones sujetas a notificación, si las condiciones jurídicamente vinculantes de un contrato de derivados extrabursátiles se documentaron y acordaron (confirmadas) o no (no confirmadas). Cuando se documentaron y acordaron, si dicha confirmación se ha efectuado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a través de un dispositivo o plataforma de confirmación compartida, o de un sistema electrónico privado o bilateral (electrónico); • a través de un documento escrito legible por el ser humano, como fax, papel o correos electrónicos tratados manualmente (no electrónicos). <p>Aplicable solo a los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una ECC.</p>

² Reglamento Delegado (UE) n.º 149/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las normas técnicas de regulación relativas a los acuerdos de compensación indirecta, la obligación de compensación, el registro público, el acceso a la plataforma de negociación, las contrapartes no financieras y las técnicas de reducción del riesgo aplicables a los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central (DO L 052 de 23.2.2013, p. 11).

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
30	Sección 2f – Compensación	Obligación de compensación	Se indica si el contrato notificado pertenece a una clase de derivados extrabursátiles que haya sido declarada sujeta a la obligación de compensación y si ambas contrapartes del contrato están sujetas a la obligación de compensación con arreglo al Reglamento (UE) n.º 648/2012 en el momento de la ejecución del contrato. Aplicable solo a los contratos de derivados OTC.
31	Sección 2f – Compensación	Compensado	Indicación de si el derivado ha sido compensado por una ECC.
32	Sección 2f – Compensación	Marca de tiempo de la compensación	Fecha y hora en que tuvo lugar la compensación. Aplicable solo a los derivados compensados por una ECC.
33	Sección 2f – Compensación	Entidad de contrapartida central	Identificador de la ECC que compensó la operación. Este dato no es pertinente si el valor del elemento «Compensado» es «N» («No, no compensado de forma centralizada»).
34	Sección 2g – Detalles de la operación	Tipo de acuerdo marco.	Referencia al tipo de acuerdo marco en el que las contrapartes han celebrado un derivado.
35	Sección 2g – Detalles de la	Otro tipo de acuerdo marco	Nombre del acuerdo marco. Este campo solo se cumplimentará cuando se

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
	operación		notifique «OTHR» en el campo 34 del presente cuadro.
36	Sección 2g – Detalles de la operación	Versión del acuerdo marco	Referencia al año del acuerdo marco pertinente para la operación notificada, en su caso.
37	Sección 2g – Detalles de la operación	Intragrupo	Indicación de si el contrato se ha celebrado como una operación intragrupo, según la definición del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 648/2012.
38	Sección 2g – Detalles de la operación	RRPN	Se indicará si el contrato dimana de una operación de RRPN.
39	Sección 2g – Detalles de la operación	Tipo de técnica de RRPN	Indicación de un tipo de operación de RRPN a efectos de notificación con arreglo al Reglamento (UE) n.º 648/2012. Compresión de cartera sin un proveedor de servicios tercero: acuerdo para reducir el riesgo en las carteras de operaciones existentes utilizando operaciones no determinantes de los precios, principalmente para reducir el importe nominal pendiente, el número de operaciones o armonizar de otro modo las condiciones, mediante la resolución total o parcial de las operaciones y, por lo general, la sustitución de los derivados resueltos por nuevas operaciones de sustitución. Compresión de cartera con

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			<p>un proveedor de servicios tercero o una ECC: servicio de RRPN prestado por un proveedor de servicios o una ECC para reducir el riesgo en las carteras de operaciones existentes utilizando operaciones no determinantes de los precios, principalmente para reducir el importe nocional pendiente, el número de operaciones o armonizar de otro modo las condiciones, mediante la resolución total o parcial de las operaciones y, por lo general, la sustitución de los derivados resueltos por nuevas operaciones de sustitución.</p> <p>Reequilibrado de la cartera/gestión del margen: servicio de RRPN prestado por un proveedor de servicios para reducir el riesgo en una cartera de operaciones existente añadiendo nuevas operaciones no determinantes de los precios y por el que no se cancelan ni sustituyen operaciones existentes en la cartera y el nocional aumenta en lugar de disminuir.</p> <p>Otros servicios de RRPN de la cartera: servicio de RRPN prestado por un proveedor de servicios para reducir el riesgo en las carteras de operaciones existentes utilizando operaciones no determinantes de los</p>

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			precios y cuando dicho servicio no pueda considerarse una compración de carteras o un reequilibrado de carteras.
40	Sección 2g – Detalles de la operación	Proveedor de servicios de RRPN	LEI que identifica al proveedor de servicios de RRPN
41	Sección 2g – Detalles de la operación	Centro de ejecución	Identificación del centro en que se realizó la operación. Utilícese el MIC de segmento ISO 10383 para las operaciones ejecutadas en un centro de negociación, un internalizador sistemático o una plataforma de negociación organizada situados fuera de la Unión. En caso de no existir MIC de segmento, utilizar el código MIC operativo. Utilícese el código MIC «XOFF» para los instrumentos financieros admitidos a negociación o negociados en un centro de negociación, o para los que se haya formulado una solicitud de admisión, cuando la operación relativa a ese instrumento financiero no se ejecute en un centro de negociación, un internalizador sistemático o una plataforma de negociación organizada situados fuera de la Unión, o cuando la contraparte no sepa que está negociando con una contraparte 2 que actúa como internalizador sistemático.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			Utilícese el código MIC «XXXX» para los instrumentos financieros que no están admitidos a negociación ni se negocian en un centro de negociación, o para los que no se haya formulado una solicitud de admisión y que no se negocian en una plataforma de negociación organizada situada fuera de la Unión.
42	Sección 2c – Detalles de la operación	Marca de tiempo de la ejecución	Fecha y hora en que se ejecutó originalmente una operación, dando lugar a la generación de un nuevo UTI. Este dato se mantiene sin cambios durante todo el período de validez del UTI. Para la notificación por posiciones, debe hacerse referencia al momento en que la posición se abrió por primera vez.
43	Sección 2c – Detalles de la operación	Fecha de vigencia	Fecha no ajustada en la que entran en vigor las obligaciones asociadas a la operación con derivados extrabursátiles, tal como se indica en la confirmación. Si no se especifica la fecha de vigencia como parte de las condiciones del contrato, las contrapartes notificarán en este campo la fecha de ejecución del derivado.
44	Sección 2c – Detalles de la operación	Fecha de expiración	Fecha no ajustada en la que las obligaciones asociadas a la operación con derivados dejan de ser efectivas, tal como se

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			incluye en la confirmación. La resolución anticipada no afecta a este elemento de datos.
45	Sección 2c – Detalles de la operación	Fecha de resolución anticipada	La fecha de vigencia de la resolución anticipada (expiración) de la operación notificada. Este dato es pertinente si la resolución de la operación se produce antes de su vencimiento debido a una decisión <i>ex-interim</i> de una contraparte (o de las contrapartes).
46	Sección 2c – Detalles de la operación	Fecha límite de liquidación contractual	Fecha no ajustada según el contrato, para la que debe haberse realizado toda transferencia de efectivo o activos y las contrapartes ya no deben tener obligaciones pendientes entre sí en virtud de dicho contrato. En el caso de los productos que puedan no tener una fecha límite de liquidación contractual (por ejemplo, las opciones estadounidenses), este elemento de datos refleja la fecha para la que tendría lugar la transferencia de efectivo o de activos si la resolución se produjera en la fecha de expiración.
47	Sección 2c – Detalles de la operación	Tipo de entrega	Indica si el contrato se liquida físicamente o en efectivo.
48	Sección 2g – Detalles de la	Precio	Precio especificado en la operación con derivados. No incluye tasas,

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
	operación		impuestos o comisiones. Si no se conoce el precio en el momento de notificar una nueva operación, este se actualizará cuando esté disponible. En el caso de las operaciones que forman parte de un paquete, este dato contiene el precio de la operación de composición, cuando proceda.
49	Sección 2g – Detalles de la operación	Moneda del precio	Moneda en que se denomina el precio. La moneda del precio es pertinente solo si el precio se expresa como valor monetario.
	Los campos 50 a 52 son repetibles y deberán cumplimentarse en el caso de los derivados que incluyan tablas de precios.		
50	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vigencia del precio no ajustada	Fecha de vigencia del precio no ajustada
51	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vencimiento del precio no ajustada	Fecha de vencimiento del precio no ajustada (no pertinente si la fecha de vencimiento no ajustada de un período de programación dado coincide con la fecha de vigencia no ajustada del período posterior).
52	Sección 2g – Detalles de la operación	Precio en vigor entre la fecha de vigencia no ajustada y la fecha de vencimiento	Precio en vigor entre la fecha de vigencia no ajustada y la fecha de vencimiento no ajustada, incluida esta última

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
53	Sección 2g – Detalles de la operación	Precio de las operaciones combinadas	<p>Precio negociado de toda la operación combinada en la que la operación con derivados notificada es un componente.</p> <p>Este elemento de datos no es pertinente si</p> <ul style="list-style-type: none"> • no se trata de una operación combinada, o • se utiliza el diferencial de la operación combinada. <p>Los precios y los elementos de datos relacionados de las operaciones (moneda del precio) que representan componentes individuales de la operación combinada se notifican cuando están disponibles.</p> <p>El precio de la operación combinada puede no conocerse cuando se notifica una nueva operación, pero puede actualizarse posteriormente.</p>
54	Sección 2g – Detalles de la operación	Moneda del precio de las operaciones combinadas	<p>Moneda en que se denomina el precio de la operación combinada.</p> <p>Este elemento de datos no es pertinente si</p> <ul style="list-style-type: none"> • no se trata de una operación combinada, o • se utiliza el diferencial de la operación combinada, o • el precio de la operación combinada se expresa como porcentaje.
55	Sección 2g – Detalles de la operación	Importe nocional del componente 1	<p>Importe nocional del componente 1 a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.</p>

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
56	Sección 2g – Detalles de la operación	Moneda nocial 1	Cuando proceda: la moneda en la que está denominado el importe nocial del componente 1.
	Los campos 57 a 59 son repetibles y deberán cumplimentarse en el caso de los derivados que incluyan tablas de importes nociales		
57	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vigencia del importe nocial del componente 1	Fecha no ajustada en la que se hace efectivo el importe nocial asociado del componente 1
58	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vencimiento del importe nocial del componente 1	Fecha de vencimiento no ajustada del importe nocial del componente 1 (no pertinente si la fecha de vencimiento no ajustada de un período de programación dado coincide con la fecha de vigencia no ajustada del período posterior).
59	Sección 2g – Detalles de la operación	Importe nocial en vigor en la fecha de vigencia asociada del componente 1	Importe nocial del componente 1 que se hace efectivo en la fecha de vigencia no ajustada asociada.
60	Sección 2g – Detalles de la operación	Cantidad nocial total del componente 1	Cantidad nocial agregada del activo subyacente del componente 1 para el período de la operación. Si no se conoce la cantidad nocial total en el momento de notificar una nueva operación, dicha cantidad se actualizará cuando esté

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			disponible.
	Los campos 61 a 63 son repetibles y deberán cumplimentarse en el caso de los derivados que incluyan tablas de cantidades nocionales		
61	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vigencia de la cantidad nocional del componente 1	Fecha no ajustada en la que se hace efectiva la cantidad nocional asociada del componente 1
62	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vencimiento de la cantidad nocional del componente 1	Fecha de vencimiento no ajustada de la cantidad nocional del componente 1 (no pertinente si la fecha de vencimiento no ajustada de un período de programación dado coincide con la fecha de vigencia no ajustada del período posterior).
63	Sección 2g – Detalles de la operación	Cantidad nocional en vigor en la fecha de vigencia asociada del componente 1	Cantidad nocional del componente 1 que se hace efectiva en la fecha de vigencia no ajustada asociada.
64	Sección 2g – Detalles de la operación	Importe nocional del componente 2	Cuando proceda, importe nocional del componente 2 a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.
65	Sección 2g – Detalles de la operación	Moneda nocional 2	Cuando proceda: la moneda en la que está denominado el importe nocional del componente

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			2.
	Los campos 66 a 68 son repetibles y deberán cumplimentarse en el caso de los derivados que incluyan tablas de importes nocionales		
66	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vigencia del importe nocional del componente 2	Fecha no ajustada en la que se hace efectivo el importe nocional asociado del componente 2
67	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vencimiento del importe nocional del componente 2	Fecha de vencimiento no ajustada del importe nocional del componente 2 (no pertinente si la fecha de vencimiento no ajustada de un período de programación dado coincide con la fecha de vigencia no ajustada del período posterior).
68	Sección 2g – Detalles de la operación	Importe nocional en vigor en la fecha de vigencia asociada del componente 2	Importe nocional del componente 2 que se hace efectivo en la fecha de vigencia no ajustada asociada.
69	Sección 2g – Detalles de la operación	Cantidad nocional total del componente 2	Cantidad nocional agregada del activo subyacente del componente 2 para el período de la operación. Si no se conoce la cantidad nocional total en el momento de notificar una nueva operación, dicha cantidad se actualizará cuando esté

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			disponible.
	Los campos 70 a 72 son repetibles y deberán cumplimentarse en el caso de los derivados que incluyan tablas de cantidades nocionales		
70	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vigencia de la cantidad nocional del componente 2	Fecha no ajustada en la que se hace efectiva la cantidad nocional asociada del componente 2
71	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de vencimiento de la cantidad nocional del componente 2	Fecha de vencimiento no ajustada de la cantidad nocional del componente 2 (no pertinente si la fecha de vencimiento no ajustada de un período de programación dado coincide con la fecha de vigencia no ajustada del período posterior).
72	Sección 2g – Detalles de la operación	Cantidad nocional en vigor en la fecha de vigencia asociada del componente 2	Cantidad nocional del componente 2 que se hace efectiva en la fecha de vigencia no ajustada asociada.
	La sección de los campos 73 a 78 es repetible		
73	Sección 2g – Detalles de la operación	Otro tipo de pago	Tipo de importe de otros pagos. El pago de la prima de opciones no se incluye como tipo de pago, ya que

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			las primas de las opciones se notifican utilizando el elemento de datos específico para estas.
74	Sección 2g – Detalles de la operación	Importe de otros pagos	Importes de los pagos con los correspondientes tipos de pago para dar cabida a los requisitos de las descripciones de operaciones de diferentes categorías de activos.
75	Sección 2g – Detalles de la operación	Moneda de otros pagos	Moneda en la que está denominado el importe de los otros pagos.
76	Sección 2g – Detalles de la operación	Fecha de otros pagos	Fecha no ajustada en la que se paga el importe de otros pagos.
77	Sección 2g – Detalles de la operación	Pagador de otros pagos	Identificador del pagador del importe de otros pagos.
78	Sección 2g – Detalles de la operación	Receptor de otros pagos	Identificador del receptor del importe de otros pagos.
79	Sección 2h – Tipos de interés	Tipo fijo del componente 1 o cupón	Indicación del tipo fijo utilizado en el componente 1 o en el cupón, si procede.
80	Sección 2h – Tipos de interés	Convención sobre el cómputo de días del tipo fijo o cupón del componente 1	Cuando proceda: convención sobre el cómputo de días (a menudo también denominada fracción o base de cómputo de días, o método de cómputo de días) que determina cómo se calculan los pagos de intereses. Se utiliza para calcular la fracción anual del período de cálculo e

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			indica el número de días del período de cálculo dividido por el número de días del año.
81	Sección 2h – Tipos de interés	Período de frecuencia de pago del tipo fijo o cupón del componente 1	Cuando proceda: unidad de tiempo asociada a la frecuencia de los pagos, por ejemplo, día, semana, mes, año o plazo del flujo para el tipo fijo del componente 1 o del cupón.
82	Sección 2h – Tipos de interés	Multiplicador del período de frecuencia de pago del tipo fijo o cupón del componente 1	Cuando proceda: número de unidades de tiempo (expresado por el período de frecuencia de pago) que determina la frecuencia con que se suceden las fechas de pago periódicas para el tipo fijo del componente 1 o del cupón. Por ejemplo, una operación en la que los pagos se efectúan cada dos meses se representa con un período de frecuencia de pago «MNTM» (mensual) y un multiplicador del período de frecuencia de pago de 2. Este elemento de datos no es aplicable si el período de frecuencia del pago es «ADHO». Si el período de frecuencia de pago es «EXPI», entonces el multiplicador del período de frecuencia de pago es 1. Si la frecuencia de pago es intradiaria, entonces el

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			período de frecuencia de pago es «DAIL» y el multiplicador de la frecuencia de pago es 0.
83	Sección 2h – Tipos de interés	Identificador del tipo variable del componente 1	Cuando proceda: identificador de los tipos de interés utilizados que se reajusten a intervalos predeterminados en relación con un tipo de referencia del mercado.
84	Sección 2h – Tipos de interés	Indicador del tipo variable del componente 1	Indicación del tipo de interés, si procede.
85	Sección 2h – Tipos de interés	Nombre del tipo variable del componente 1	La denominación completa del tipo de interés asignado por el proveedor del índice.
86	Sección 2h – Tipos de interés	Convención sobre el cómputo de días del tipo variable del componente 1	Cuando proceda: convención sobre el cómputo de días (a menudo también denominada fracción o base de cómputo de días, o método de cómputo de días) que determina cómo se calculan los pagos de intereses para el tipo variable del componente 1. Se utiliza para calcular la fracción anual del período de cálculo e indica el número de días del período de cálculo dividido por el número de días del año.
87	Sección 2h – Tipos de interés	Período de frecuencia de pago del tipo variable del componente 1	Cuando proceda: unidad de tiempo asociada a la frecuencia de los pagos, por ejemplo, día, semana, mes, año o plazo del flujo para el tipo variable del componente 1.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
88	Sección 2h – Tipos de interés	Multiplicador del período de frecuencia de pago del tipo variable del componente 1	<p>Cuando proceda: número de unidades de tiempo (expresado por el período de frecuencia de pago) que determina la frecuencia con que se suceden las fechas de pago periódicas para el tipo variable del componente 1. Por ejemplo, una operación en la que los pagos se efectúan cada dos meses se representa con un período de frecuencia de pago «MNTH» (mensual) y un multiplicador del período de frecuencia de pago de 2.</p> <p>Este elemento de datos no es aplicable si el período de frecuencia de pago es «ADHO». Si el período de frecuencia de pago es «EXPI», entonces el multiplicador del período de frecuencia de pago es 1. Si la frecuencia de pago es intradiaria, entonces el período de frecuencia de pago es «DAIL» y el multiplicador de la frecuencia de pago es 0.</p>
89	Sección 2h – Tipos de interés	Período de referencia del tipo variable en el componente 1 – Período de tiempo	Lapso de tiempo que indica el período de referencia para el tipo variable del componente 1.
90	Sección 2h – Tipos de interés	Período de referencia del tipo variable en el componente 1 – Multiplicador	Multiplicador del lapso de tiempo que indica el período de referencia para el tipo variable del componente 1.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
91	Sección 2h – Tipos de interés	Período de la frecuencia de revisión del tipo variable del componente 1	Cuando proceda: unidad de tiempo asociada a la frecuencia de revisión de los pagos, por ejemplo, día, semana, mes, año o plazo del flujo para el tipo variable del componente 1.
92	Sección 2h – Tipos de interés	Multiplicador de la frecuencia de revisión del tipo variable del componente 1	<p>Cuando proceda: número de unidades de tiempo (expresado por el período de la frecuencia de pago) que determina la frecuencia con que se suceden las fechas de las revisiones de los pagos periódicas para el tipo variable del componente 1. Por ejemplo, una operación en la que los pagos se efectúan cada dos meses se representa con un período de frecuencia de pago «MNTM» (mensual) y un multiplicador del período de frecuencia de pago de 2.</p> <p>Este elemento de datos no es aplicable si el período de frecuencia de pago es «ADHO». Si el período de frecuencia de pago es «EXPI», entonces el multiplicador del período de frecuencia de pago es 1. Si la frecuencia de pago es intradiaria, entonces el período de frecuencia de pago es «DAIL» y el multiplicador de la frecuencia de pago es 0.</p>

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
93	Sección 2h – Tipos de interés	Diferencial del componente 1	Indicación del diferencial del componente 1, si procede: para las operaciones con derivados extrabursátiles con pagos periódicos (por ejemplo, permutas de tipo de interés fijo/variable, permutas de tipo de interés variable, permutas de productos básicos), <ul style="list-style-type: none"> • diferencial sobre el precio de referencia en el índice de cada componente o de los distintos componentes variables, en el caso de que exista un diferencial sobre uno o varios componentes variables. • diferencia entre los precios de referencia de los dos índices del componente variable.
94	Sección 2h – Tipos de interés	Moneda del diferencial del componente 1	Cuando proceda: la moneda en la que está denominado el diferencial del componente 1. Este dato solo es pertinente si el diferencial se expresa como importe monetario.
95	Sección 2h – Tipos de interés	Tipo fijo del componente 2	Indicación del tipo fijo utilizado en el componente 2, si procede.
96	Sección 2h – Tipos de interés	Convención sobre el cómputo de días del tipo fijo en el componente 2	Cuando proceda: convención sobre el cómputo de días (a menudo también denominada fracción o base de cómputo de días, o método de cómputo de días) que determina cómo se calculan los pagos de

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			intereses. Se utiliza para calcular la fracción anual del período de cálculo e indica el número de días del período de cálculo dividido por el número de días del año.
97	Sección 2h – Tipos de interés	Período de la frecuencia de pago del tipo fijo del componente 2	Cuando proceda: unidad de tiempo asociada a la frecuencia de los pagos, por ejemplo, día, semana, mes, año o plazo del flujo para el tipo fijo del componente 2.
98	Sección 2h – Tipos de interés	Multiplicador del período de frecuencia de pago del tipo fijo del componente 2	Cuando proceda: número de unidades de tiempo (expresado por el período de frecuencia de pago) que determina la frecuencia con que se suceden las fechas de pago periódicas para el tipo fijo del componente 2. Por ejemplo, una operación en la que los pagos se efectúan cada dos meses se representa con un período de frecuencia de pago «MNTH» (mensual) y un multiplicador del período de frecuencia de pago de 2. Este elemento de dato no es aplicable si el período de frecuencia de pago es «ADHO». Si el período de frecuencia de pago es «EXPI», entonces el multiplicador del período de frecuencia de pago es 1. Si la frecuencia del pago es intradiaria, entonces el período de frecuencia de pago es «DAIL» y el multiplicador de la frecuencia de pago

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			es 0.
99	Sección 2h – Tipos de interés	Identificador del tipo variable del componente 2	Cuando proceda: identificador de los tipos de interés utilizados que se reajustan a intervalos predeterminados en relación con un tipo de referencia del mercado.
100	Sección 2h – Tipos de interés	Indicador del tipo variable del componente 2	Indicación del tipo de interés, si procede.
101	Sección 2h – Tipos de interés	Nombre del tipo variable del componente 2	La denominación completa del tipo de interés asignado por el proveedor del índice.
102	Sección 2h – Tipos de interés	Convención sobre el cómputo de días del tipo variable del componente 2	Cuando proceda: convención sobre el cómputo de días (a menudo también denominada fracción o base de cómputo de días, o método de cómputo de días) que determina cómo se calculan los pagos de intereses para el tipo variable del componente 2. Se utiliza para calcular la fracción anual del período de cálculo e indica el número de días del período de cálculo dividido por el número de días del año.
103	Sección 2h – Tipos de interés	Período de frecuencia de pago del tipo variable del componente 2	Cuando proceda: unidad de tiempo asociada a la frecuencia de los pagos, por ejemplo, día, semana, mes, año o plazo del flujo para el tipo variable del componente 2.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
104	Sección 2h – Tipos de interés	Multiplicador del período de frecuencia de pago del tipo variable del componente 2	<p>Cuando proceda: número de unidades de tiempo (expresado por el período de frecuencia de pago) que determina la frecuencia con que se suceden las fechas de pago periódicas para el tipo variable del componente 2. Por ejemplo, una operación en la que los pagos se efectúan cada dos meses se representa con un período de frecuencia de pago «MNTH» (mensual) y un multiplicador del período de frecuencia de pago de 2.</p> <p>Este elemento de datos no es aplicable si el período de frecuencia de pago es «ADHO». Si el período de frecuencia de pago es «EXPI», entonces el multiplicador del período de frecuencia de pago es 1. Si la frecuencia de pago es intradiaria, entonces el período de frecuencia de pago es «DAIL» y el multiplicador de la frecuencia de pago es 0.</p>
105	Sección 2h – Tipos de interés	Período de referencia del tipo variable en el componente 2 – Período de tiempo	Lapso de tiempo que indica el período de referencia para el tipo variable del componente 2.
106	Sección 2h – Tipos de interés	Período de referencia del tipo variable en el componente 2 – Multiplicador	Multiplicador del lapso de tiempo que indica el período de referencia para el tipo variable del componente 2.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
107	Sección 2h – Tipos de interés	Período de la frecuencia de revisión del tipo variable del componente 2	Cuando proceda: unidad de tiempo asociada a la frecuencia de revisión de los pagos, por ejemplo, día, semana, mes, año o plazo del flujo para el tipo variable del componente 2.
108	Sección 2h – Tipos de interés	Multiplicador de la frecuencia de revisión del tipo variable del componente 2	Cuando proceda: número de unidades de tiempo (expresado por el período de frecuencia de pago) que determina la frecuencia con que se suceden las fechas de las revisiones de los pagos periódicas para el tipo variable del componente 2. Por ejemplo, una operación en la que los pagos se efectúan cada dos meses se representa con un período de frecuencia de pago «MNTH» (mensual) y un multiplicador del período de frecuencia de pago de 2. Este elemento de datos no es aplicable si el período de frecuencia de pago es «ADHO». Si el período de frecuencia de pago es «EXPI», entonces el multiplicador del período de frecuencia de pago es 1. Si la frecuencia de pago es intradiaria, entonces el período de frecuencia de pago es «DAIL» y el multiplicador de la frecuencia de pago es 0.
109	Sección 2h – Tipos de interés	Diferencial del componente 2	Indicación del diferencial del componente 2, si procede: para las operaciones con derivados

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			<p>extrabursátiles con pagos periódicos (por ejemplo, permutas de tipo de interés fijo/variable, permutas de tipo de interés variable, permutas de productos básicos),</p> <ul style="list-style-type: none"> • diferencial sobre el precio de referencia en el índice de cada componente o de los distintos componentes variables, en el caso de que exista un diferencial sobre uno o varios componentes variables. • diferencia entre los precios de referencia de los dos índices del componente variable.
110	Sección 2h – Tipos de interés	Moneda del diferencial del componente 2	<p>Cuando proceda: la moneda en la que está denominado el diferencial del componente 2. Este dato solo es pertinente si el diferencial se expresa como importe monetario.</p>
111	Sección 2h – Tipos de interés	Diferencial de operaciones combinadas	<p>Precio negociado del conjunto de operaciones combinadas en el que la operación con derivados notificada es un componente de la operación combinada. Precio de la operación combinada cuando el precio se expresa como un diferencial, como diferencia entre dos precios de referencia. Este elemento de datos no es pertinente si</p> <ul style="list-style-type: none"> • no se trata de una operación combinada, o • se utiliza el precio de la

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			operación combinada. El diferencial y los correspondientes elementos de datos de las operaciones (moneda del diferencial) que son componentes individuales de la operación combinada se comunican si se dispone de ellos. El diferencial de las operaciones combinadas puede no conocerse cuando se notifica una nueva operación, pero puede actualizarse posteriormente.
112	Sección 2h – Tipos de interés	Moneda del diferencial de operaciones combinadas	Moneda en la que está denominado el diferencial de la operación combinada. Este elemento de datos no es pertinente si <ul style="list-style-type: none"> • no se trata de una operación combinada, o • se utiliza el precio de la operación combinada, o • el diferencial de una operación combinada se expresa como porcentaje o como puntos básicos.
113	Sección 2i – Divisas	Tipo de cambio 1	Tipo de cambio entre las dos monedas diferentes especificadas en la operación con derivados acordado por las contrapartes al inicio de la operación, expresado como el tipo de cambio de la conversión de la unidad monetaria a la moneda cotizada.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
114	Sección 2i – Divisas	Tipo de cambio a plazo	Tipo de cambio a plazo acordado entre las contrapartes en el acuerdo contractual. Se expresará como el precio de la moneda de base en la moneda cotizada.
115	Sección 2i – Divisas	Base del tipo de cambio	Par de divisas y orden en que se denomina el tipo de cambio, expresado como moneda unitaria o moneda cotizada.
116	Sección 2j – Productos básicos y derechos de emisión (general)	Producto base	Producto base, tal como se indica en la clasificación de productos básicos del cuadro 4 del anexo del [OP: insértese la referencia a C(2022) 3588].
117	Sección 2j – Productos básicos y derechos de emisión (general)	Subproducto	Subproducto, tal como se indica en la clasificación de productos básicos del cuadro 4 del anexo del [OP: insértese la referencia a C(2022) 3588]. Este campo requiere la inclusión de un producto básico específico.
118	Sección 2j – Productos básicos y derechos de emisión (general)	Otros subproductos	Otros subproductos, tal como se indica en la clasificación de productos básicos del cuadro 4 del anexo del [OP: insértese la referencia a C(2022) 3588]. Este campo requiere la inclusión de un subproducto específico.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
119	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Punto o zona de entrega	Punto o puntos de entrega o área o áreas de mercado.
120	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Punto de interconexión	Identificación de las fronteras o puntos fronterizos de un contrato de transporte.
121	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Tipo de carga	Identificación del perfil de entrega.
	La sección de los campos 122 a 131 es repetible		
122	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Hora de inicio del intervalo de entrega	Hora de inicio del intervalo de entrega para cada bloque o forma.
123	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Hora de finalización del intervalo de entrega	Hora de finalización del intervalo de entrega para cada bloque o forma.
124	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Fecha de inicio de la entrega	Fecha de inicio de la entrega.
125	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Fecha de finalización de la entrega	Fecha de finalización de la entrega.
126	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Duración	La duración del período de entrega.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
127	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Días de la semana	Los días de la semana de la entrega.
128	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Capacidad de entrega	El número de unidades incluidas en la operación para cada intervalo de entrega especificado en los campos 122 y 123.
129	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Unidad de cantidad	La unidad de medida utilizada.
130	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Precio/cantidad de intervalo de tiempo	Si procede, el precio por cantidad por intervalo de tiempo de entrega.
131	Sección 2k – Productos básicos y derechos de emisión (energía)	Moneda del precio/cantidad de intervalo de tiempo	La moneda en la que se expresa el precio por la cantidad de intervalo de tiempo.
132	Sección 2l – Opciones	Tipo de opción	Indicación de si el contrato de derivados es una opción de compra (derecho a comprar un determinado activo subyacente) o una opción de venta (derecho a vender un determinado activo subyacente) o si no puede determinarse si se trata de una opción de compra o de venta en el momento de la ejecución del contrato de derivados. En el caso de las opciones sobre permutas financieras, será: – «opción de venta» en el

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			<p>caso de opciones sobre permutas de receptor, en las que el comprador tiene derecho a participar en una permuta financiera como receptor fijo.</p> <p>– «opción de compra», en el caso de opciones sobre permutas de pagador, en las que el comprador tiene derecho a participar en una permuta financiera como pagador fijo.</p> <p>En el caso de contratos Cap o Floor, será:</p> <p>– «opción de venta», en el caso de un contrato Floor;</p> <p>– «opción de compra», en el caso de un contrato Cap.</p>
133	Sección 21 – Opciones	Tipo de opción	Indicación de si la opción solo puede ejercitarse en una fecha determinada (estilo europeo), en una serie de fechas predeterminadas (estilo «Bermudas») o en cualquier momento durante el período de vigencia del contrato (estilo americano).

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
134	Sección 21 – Opciones	Precio de ejercicio	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de opciones distintas de las opciones sobre divisas, opciones sobre permutas financieras y productos similares, precio al que el propietario de una opción puede comprar o vender el activo subyacente de la opción. • Para las opciones sobre divisas, tipo de cambio al que puede ejercitarse la opción, expresado como el tipo de cambio de conversión de la moneda unitaria a la moneda cotizada. En el ejemplo 0,9426 USD/EUR, USD es la moneda unitaria y EUR es la moneda cotizada; USD 1 = EUR 0,9426. Si no se conoce el precio de ejercicio en el momento de notificar una nueva operación, este se actualizará cuando esté disponible. • En el caso de las permutas de volatilidad y varianza y los productos similares, en este elemento de datos se indica el precio de ejercicio de volatilidad.
	Los campos 135 a 137 son repetibles y deberán cumplimentarse en el caso de los derivados que incluyan tablas de precios de ejercicio		
135	Sección 21 – Opciones	Fecha de vigencia del precio de ejercicio	Fecha de vigencia del precio de ejercicio no ajustada

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
136	Sección 21 – Opciones	Fecha de finalización del precio de ejercicio	Fecha de finalización del precio de ejercicio no ajustada (no pertinente si la fecha de finalización no ajustada de un período de programación dado coincide con la fecha de vigencia no ajustada del período posterior).
137	Sección 21 – Opciones	Precio de ejercicio en vigor en la fecha de vigencia asociada	Precio de ejercicio en vigor entre la fecha de vigencia no ajustada y la fecha de finalización no ajustada, ambas incluidas.
138	Sección 21 – Opciones	Moneda/par de divisas del precio de ejercicio	Para las opciones sobre acciones, opciones sobre materias primas y productos similares, la moneda en la que está denominado el precio de ejercicio. Para las opciones sobre divisas: Par de divisas y orden en que se denomina el precio de ejercicio. Expresado como moneda unitaria por moneda cotizada.
139	Sección 21 – Opciones	Importe de la prima de la opción	Para las opciones y las opciones sobre permutas de todas las categorías de activos, importe monetario pagado por el comprador de la opción. Este elemento de datos no es aplicable si el instrumento no es una opción o no incorpora ninguna opcionalidad.
140	Sección 21 – Opciones	Moneda de la prima de la opción	Para las opciones y las opciones sobre permutas de todas las categorías de activos, la moneda en la

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			que esté denominado el importe de la prima de la opción. Este elemento de datos no es aplicable si el instrumento no es una opción o no incorpora ninguna opcionalidad.
141	Sección 2l – Opciones	Fecha de pago de la prima de la opción	Fecha no ajustada en la que se paga la prima de la opción.
142	Sección 2i – Opciones	Fecha de vencimiento del subyacente	En el caso de las opciones sobre permutas financieras, fecha de vencimiento de la permuta subyacente.
143	Sección 2m – Derivados de crédito	Orden de prelación	Indica el orden de prelación del título de deuda, o la cesta de deuda o el índice subyacente a un derivado.
144	Sección 2m – Derivados de crédito	Entidad de referencia	Identificación de la entidad de referencia subyacente.
145	Sección 2m – Derivados de crédito	Serie	Número de serie de la composición del índice, en su caso.
146	Sección 2m – Derivados de crédito	Versión	Se emite una nueva versión de una serie si uno de sus integrantes causa baja y el índice debe ser ponderado de nuevo para reflejar el nuevo número de integrantes.
147	Sección 2m – Derivados de crédito	Factor de índice	El factor aplicable al nocional (campo 55 del presente cuadro) para ajustarlo a todos los sucesos de crédito anteriores en esa serie de índices.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
148	Sección 2m – Derivados de crédito	Tramo	Indicación de si el contrato de derivados se divide en tramos.
149	Sección 2m – Derivados de crédito	Punto de conexión (attachment point) al índice de permutas de cobertura por impago	Punto inferior definido en el que el nivel de pérdidas en la cartera subyacente reduce el nocional de un tramo. Por ejemplo, el nocional de un tramo con un punto de conexión del 3 % se reducirá después de que se haya producido una pérdida del 3 % en la cartera. Este elemento de datos no es aplicable si la operación no es una operación de tramo de permutas de cobertura por impago (índice o cesta personalizada).
150	Sección 2m – Derivados de crédito	Punto de desconexión (detachment point) del índice de permutas de cobertura por impago	Punto definido a partir del cual las pérdidas de la cartera subyacente ya no reducen el nocional de un tramo. Por ejemplo, el nocional de un tramo con un punto de conexión del 3 % y un punto de desconexión del 6 % se reducirá después de que se haya registrado un 3 % de pérdidas en la cartera. Las pérdidas del 6 % en la cartera agotan el nocional del tramo. Este elemento de datos no es aplicable si la operación no es una operación de tramo de permutas de cobertura por impago (índice o cesta personalizada).

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
151	Sección 2n – Modificaciones del derivado	Tipo de acción	<ul style="list-style-type: none"> • Nueva: Notificación de un derivado, por operaciones o por posiciones, realizada por primera vez. • Modificación: Modificación de las condiciones o los elementos de un derivado previamente notificado, por operaciones o por posiciones, pero no una corrección de una notificación. • Corrección: Notificación que corrige los campos de datos erróneos de una notificación anterior. • Finalización: Resolución de un derivado existente, en relación con una operación o con una posición. • Error: Cancelación de una notificación completa presentada erróneamente en el caso de un derivado, referente a una operación o a una posición, que nunca llegó a existir o no estuvo sujeto a los requisitos de notificación del Reglamento (UE) n.º 648/2012, pero que se notificó a un registro de operaciones por error, o cancelación de una doble notificación. • Reactivación: Reapertura de un derivado, por operaciones o por posiciones, que se había anulado con el tipo de acción «Error» o se resolvió por error. • Valoración: Actualización de la

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			<p>valoración de un derivado, por operaciones o por posiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Componente de posición: Notificación de un nuevo derivado que se incluye en una notificación separada por posiciones el mismo día.
152	Sección 2n – Modificaciones del derivado	Tipo de suceso	<ul style="list-style-type: none"> • Operación: Celebración de un contrato de derivados o renegociación de sus condiciones que no dé lugar a un cambio de contraparte • Entrada: Suceso en el que una parte o la totalidad del derivado se transfiere a una contraparte 2 (y se notifica como nuevo derivado) y el derivado existente se resuelve o se modifica su nocional. • RRPN: Ejercicio de reducción del riesgo posnegociación • Resolución anticipada: Resolución de un contrato de derivados, por operaciones o por posiciones. • Compensación: Compensación tal como se define en el artículo 2, punto 3, del Reglamento (UE) n.º 648/2012. • Ejercicio: El ejercicio de una opción o de una opción sobre permutas financieras por una contraparte de la operación, total o parcialmente. • Asignación: Suceso de asignación, en el que un derivado existente se

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			<p>asigna a diferentes contrapartes y se notifica como nuevos derivados con importes nocionales reducidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suceso de crédito: Solo se aplica a los derivados de crédito. Un suceso de crédito que da lugar a una modificación del derivado, por operaciones o por posiciones <p>Acto societario: Una actuación societaria sobre el subyacente de renta variable que afecta a los derivados sobre esa renta variable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inclusión en la posición: Inclusión de un derivado compensado por la ECC o de un contrato por diferencias en una posición, cuando se resuelve un derivado existente y, o bien se crea una nueva posición, o se modifica el nocional de una posición existente. <p>Actualización – Actualización de un derivado pendiente durante el período transitorio para garantizar su conformidad con los requisitos de notificación modificados.</p>
153	Sección 2n – Modificaciones del derivado	Fecha del suceso	Fecha en la que tuvo lugar el suceso notificable relativo al contrato de derivados y reflejado en la notificación o, en caso de modificación, momento en que fue efectiva.

	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
154	Sección 2n – Modificaciones del derivado	Nivel	Indicación de si la notificación se refiere a operaciones o a posiciones. La notificación por posiciones únicamente puede utilizarse como complemento de las notificaciones por operaciones para comunicar sucesos posnegociación, y solo si las distintas operaciones con productos fungibles han sido sustituidas por la posición.

Cuadro 3

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
1	Partes en el derivado	Marca de tiempo de la notificación	Fecha y hora de remisión de la notificación al registro de operaciones.
2	Partes en el derivado	Identificación de la entidad que remite la notificación	En caso de que la entidad responsable de la notificación haya delegado la remisión de la notificación en un tercero o en la otra contraparte, esa entidad deberá identificarse en este campo mediante un código único. En caso contrario, la entidad responsable de la notificación deberá identificarse en este campo.

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
3	Partes en el derivado	Entidad responsable de la notificación	<p>El código único de identificación de la contraparte financiera, cuando sea la única responsable, incluida la responsabilidad legal, de la notificación en nombre de ambas contrapartes de conformidad con el artículo 9, apartado 1 <i>bis</i>, del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la contraparte no financiera no decida notificar por sí misma los datos de sus contratos de derivados extrabursátiles con la contraparte financiera. Cuando una sociedad de gestión sea responsable, incluida la responsabilidad legal, de la notificación en nombre de un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), de conformidad con el artículo 9, apartado 1 <i>ter</i>, de dicho Reglamento, el código único de identificación de dicha sociedad de gestión. Cuando un gestor de fondos de inversión alternativos (GFIA) sea responsable, incluida la responsabilidad legal, de la notificación en nombre de un fondo de inversión alternativo (FIA), de conformidad con el artículo 9, apartado 1 <i>quater</i>, de dicho Reglamento, el código único de identificación de dicho GFIA. Cuando una entidad autorizada responsable de la gestión y representación de un fondo de pensiones de empleo sea la responsable, incluida la responsabilidad legal, de la notificación en su nombre de conformidad con el artículo 9, apartado 1 <i>quinquies</i>, de dicho Reglamento, el código único de identificación de dicha entidad. Este campo solo es pertinente para los derivados extrabursátiles.</p>

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
4	Partes en el derivado	Contraparte 1 (contraparte notificante)	Identificador de la contraparte de una operación con derivados que esté cumpliendo su obligación de notificación a través de la notificación de que se trate. En el caso de una operación con derivados asignada ejecutada por un gestor de fondos en nombre de un fondo, se consignará como contraparte el fondo, y no el gestor del fondo.
5	Partes en el derivado	Tipo de identificador de la contraparte 2	Indicar si se ha utilizado el LEI para identificar a la contraparte 2
6	Partes en el derivado	Contraparte 2	Identificador de la segunda contraparte de una operación con derivados. En el caso de una operación con derivados asignada ejecutada por un gestor de fondos en nombre de un fondo, se consignará como contraparte el fondo, y no el gestor del fondo.
7	Garantías reales	Marca de tiempo de las garantías reales	Fecha y hora a partir de las cuales se notifican los valores de los márgenes.
8	Garantías reales	Indicador de la cartera de garantías reales	Indicación de si las garantías reales se han constituido por cartera. «Por cartera» indica un conjunto de operaciones con margen compartido (ya sea en términos netos o brutos), contrariamente a la situación en la que el margen se calcula y se presenta para cada operación individual por separado.
9	Garantías reales	Código de la cartera de garantías reales	Si las garantías reales se notifican por cartera, el código único asignado por la contraparte 1 a la cartera. Este elemento no es pertinente si la cobertura mediante garantías reales se realizó por operación, si no existe un acuerdo de garantía real o si no se aportan ni reciben garantías reales.
10	Garantías reales	UTI	Identificador único de operación a que se refiere el artículo 7 del [OP: <i>insértese la referencia a C(2022) 3588</i>].

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
11	Garantías reales	Categoría de cobertura mediante garantías reales	Se indicará si existe un acuerdo de garantía real entre las contrapartes. Este elemento de datos se proporciona para cada operación o cartera, dependiendo de si la cobertura mediante garantías reales se realiza por operación o por cartera, y se aplica tanto a las operaciones compensadas como a las no compensadas.
12	Garantías reales	Margen inicial aportado por la contraparte 1 (antes de recortes)	Valor monetario del margen inicial aportado por la contraparte 1, incluido cualquier margen en tránsito y pendiente de liquidación. Si la cobertura mediante garantías reales se realiza por cartera, el margen inicial aportado se refiere al conjunto de la cartera; si la cobertura mediante garantías reales se realiza para operaciones individuales, el margen inicial aportado se refiere a cada una de esas operaciones. Este campo se refiere al valor actual total del margen inicial, y no a su variación diaria. Este elemento de datos se refiere tanto a las operaciones no compensadas como a las operaciones compensadas de forma centralizada. En el caso de las operaciones compensadas de forma centralizada, este elemento de datos no incluye las contribuciones al fondo para impagos, ni las garantías reales aportadas a la ECC contra disposiciones de liquidez, esto es, líneas de crédito comprometidas. Si el margen inicial aportado se denomina en más de una moneda, esos importes se convierten en una moneda única elegida por la contraparte 1 y se notifican como un valor total.
13	Garantías reales	Margen inicial aportado por la contraparte 1 (después de recortes)	Valor monetario del margen inicial aportado por la contraparte 1, incluido cualquier margen en tránsito y pendiente de liquidación. Si la cobertura mediante garantías reales se realiza por cartera, el margen inicial aportado se refiere al conjunto de la cartera; si la cobertura mediante garantías reales se realiza

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			<p>para operaciones individuales, el margen inicial aportado se refiere a cada una de esas operaciones.</p> <p>Este campo se refiere al valor actual total del margen inicial tras la aplicación de recortes (si procede), y no a su variación diaria.</p> <p>Este elemento de datos se refiere tanto a las operaciones no compensadas como a las operaciones compensadas de forma centralizada. En el caso de las operaciones compensadas de forma centralizada, este elemento de datos no incluye las contribuciones al fondo para impagos, ni las garantías reales aportadas a la ECC contra disposiciones de liquidez, esto es, líneas de crédito comprometidas.</p> <p>Si el margen inicial aportado se denomina en más de una moneda, esos importes se convierten en una moneda única elegida por la contraparte 1 y se notifican como un valor total.</p>
14	Garantías reales	Moneda del margen inicial aportado	<p>Moneda en la que está denominado el margen inicial aportado</p> <p>Si el margen inicial aportado se denomina en más de una moneda, este elemento de datos refleja una de las monedas en las que la contraparte 1 ha optado por convertir todos los valores de los márgenes iniciales aportados.</p>

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
15	Garantías reales	Margen de variación aportado por la contraparte 1 (antes del recorte)	<p>Valor monetario del margen de variación aportado por la contraparte 1, incluido el margen que se liquide en efectivo y cualquier margen en tránsito y pendiente de liquidación. No se incluye el margen de variación contingente.</p> <p>Si la cobertura mediante garantías reales se realiza por cartera, el margen de variación aportado se refiere al conjunto de la cartera; si la cobertura mediante garantías reales se realiza para operaciones individuales, el margen de variación aportado se refiere a cada una de esas operaciones.</p> <p>Este campo se refiere al valor actual total del margen de variación, acumulado desde la primera notificación de márgenes de variación aportados para la cartera u operación.</p> <p>Si el margen de variación aportado se denomina en más de una moneda, esos importes se convierten en una moneda única elegida por la contraparte 1 y se notifican como un valor total.</p>
16	Garantías reales	Margen de variación aportado por la contraparte 1 (después del recorte)	<p>Valor monetario del margen de variación aportado por la contraparte 1, incluido el margen que se liquide en efectivo y cualquier margen en tránsito y pendiente de liquidación. No se incluye el margen de variación contingente.</p> <p>Si la cobertura mediante garantías reales se realiza por cartera, el margen de variación aportado se refiere al conjunto de la cartera; si la cobertura mediante garantías reales se realiza para operaciones individuales, el margen de variación aportado se refiere a cada una de esas operaciones.</p> <p>Este campo se refiere al valor actual total del margen de variación, tras la aplicación del recorte (si procede), acumulado desde la primera notificación de márgenes de variación aportados para la cartera u operación.</p> <p>Si el margen de variación aportado se denomina en más de una moneda, esos importes se convierten a una moneda única</p>

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			elegida por la contraparte 1 y se notifican como un valor total.
17	Garantías reales	Moneda de los márgenes de variación aportados	Moneda en la que está denominado el margen de variación aportado. Si el margen de variación aportado se denomina en más de una moneda, este elemento de datos refleja una de las monedas en las que la contraparte 1 ha optado por convertir todos los valores de los márgenes de variación aportados.
18	Garantías reales	Garantías reales excedentarias aportadas por la contraparte 1	Valor monetario de cualquier garantía real aportada por la contraparte 1, separada e independiente del margen inicial y del margen de variación. Este campo se refiere al valor actual total de las garantías reales excedentarias tras la aplicación del recorte (si procede), y no a su variación diaria. Todo importe del margen inicial o de variación aportado que supere el margen inicial requerido o el margen de variación requerido, se notificará, respectivamente, como parte del margen inicial o de variación aportado, en lugar de incluirse como garantía real excedentaria aportada. En el caso de las operaciones compensadas de forma centralizada, las garantías reales excedentarias solo se notifican en la medida en que puedan asignarse a una cartera u operación específica.
19	Garantías reales	Moneda de las garantías reales excedentarias aportadas	Moneda en la que están denominadas las garantías reales excedentarias aportadas. Si la garantía real excedentaria aportada se denomina en más de una moneda, este elemento de datos refleja una de las monedas en las que la contraparte 1 ha optado por convertir todos los valores de la garantía real excedentaria aportada.

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
20	Garantías reales	Margen inicial percibido por la contraparte 1 (antes del recorte)	<p>Valor monetario del margen inicial percibido por la contraparte 1, incluido cualquier margen en tránsito y pendiente de liquidación. Si la cobertura mediante garantías reales se realiza por cartera, el margen inicial percibido se refiere al conjunto de la cartera; si la cobertura mediante garantías reales se realiza para operaciones individuales, el margen inicial percibido se refiere a cada una de esas operaciones.</p> <p>Este campo se refiere al valor actual total del margen inicial, y no a su variación diaria. Este elemento de datos se refiere tanto a las operaciones no compensadas como a las operaciones compensadas de forma centralizada. En el caso de las operaciones compensadas de forma centralizada, este elemento de datos no incluye las garantías reales percibidas por la ECC como parte de su actividad de inversión.</p> <p>Si el margen inicial percibido se denomina en más de una moneda, esos importes se convierten en una moneda única elegida por la contraparte 1 y se notifican como un valor total.</p>
21	Garantías reales	Margen inicial percibido por la contraparte 1 (después del recorte)	<p>Valor monetario del margen inicial percibido por la contraparte 1, incluido cualquier margen en tránsito y pendiente de liquidación. Si la cobertura mediante garantías reales se realiza por cartera, el margen inicial percibido se refiere al conjunto de la cartera; si la cobertura mediante garantías reales se realiza para operaciones individuales, el margen inicial percibido se refiere cada una de esas operaciones.</p> <p>Este campo se refiere al valor actual total del margen inicial tras la aplicación del recorte (si procede), y no a su variación diaria. Este elemento de datos se refiere tanto a las operaciones no compensadas como a las operaciones compensadas de forma centralizada. En el caso de las operaciones compensadas de forma centralizada, este</p>

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			<p>elemento de datos no incluye las garantías reales percibidas por la ECC como parte de su actividad de inversión.</p> <p>Si el margen inicial percibido se denomina en más de una moneda, esos importes se convierten en una moneda única elegida por la contraparte 1 y se notifican como un valor total.</p>
22	Garantías reales	Moneda del margen inicial percibido	<p>Moneda en la que está denominado el margen inicial percibido</p> <p>Si el margen inicial percibido se denomina en más de una moneda, este elemento de datos refleja una de las monedas en las que la contraparte 1 ha optado por convertir todos los valores de los márgenes iniciales percibidos.</p>
23	Garantías reales	Margen de variación percibido por la contraparte 1 (antes del recorte)	<p>Valor monetario del margen de variación percibido por la contraparte 1, incluido el margen que se liquide en efectivo y cualquier margen en tránsito y pendiente de liquidación. No se incluye el margen de variación contingente.</p> <p>Si la cobertura mediante garantías reales se realiza por cartera, el margen de variación percibido se refiere al conjunto de la cartera; si la cobertura mediante garantías reales se realiza para operaciones individuales, el margen de variación percibido se refiere a cada una de esas operaciones.</p> <p>Este campo se refiere al valor actual total del margen de variación, acumulado desde la primera notificación de márgenes de variación percibidos para la cartera u operación.</p> <p>Si el margen de variación percibido se denomina en más de una moneda, esos importes se convierten en una moneda única elegida por la contraparte 1 y se notifican como un valor total.</p>
24	Garantías reales	Margen de variación percibido por la contraparte 1 (después	<p>Valor monetario del margen de variación percibido por la contraparte 1, incluido el margen que se liquide en efectivo y</p>

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
		del recorte)	<p>cualquier margen en tránsito y pendiente de liquidación.</p> <p>No se incluye el margen de variación contingente.</p> <p>Si la cobertura mediante garantías reales se realiza por cartera, el margen de variación percibido se refiere al conjunto de la cartera; si la cobertura mediante garantías reales se realiza para operaciones individuales, el margen de variación percibido se refiere a cada una de esas operaciones.</p> <p>Este campo se refiere al valor actual total del margen de variación, tras la aplicación del recorte (si procede), acumulado desde la primera notificación de márgenes de variación percibidos para la cartera/operación.</p> <p>Si el margen de variación percibido se denomina en más de una moneda, esos importes se convierten en una moneda única elegida por la contraparte 1 y se notifican como un valor total.</p>
25	Garantías reales	Moneda del margen de variación percibido	<p>Moneda en la que está denominado el margen de variación percibido.</p> <p>Si el margen de variación percibido se denomina en más de una moneda, este elemento de datos refleja una de las monedas en las que la contraparte 1 ha optado por convertir todos los valores de los márgenes de variación percibidos.</p>
26	Garantías reales	Garantías reales excedentarias percibidas por la contraparte 1	<p>Valor monetario de cualquier garantía real percibida por la contraparte 1, separada e independiente del margen inicial y del margen de variación. Este elemento de datos se refiere al valor actual total de las garantías reales excedentarias antes de la aplicación del recorte (si procede), y no a su variación diaria.</p> <p>Todo importe del margen inicial o de variación percibido que supere el margen inicial requerido o el margen de variación requerido, se notificará, respectivamente, como parte del margen inicial o de variación</p>

Asunto	Sección	Campo	Elementos que deben notificarse
			percibido, en lugar de incluirse como garantía real excedentaria recogida. En el caso de las operaciones compensadas de forma centralizada, las garantías reales excedentarias solo se notifican en la medida en que puedan asignarse a una cartera u operación específica.
27	Garantías reales	Moneda de las garantías reales excedentarias percibidas	Moneda en la que están denominadas las garantías reales excedentarias percibidas. Si la garantía real excedentaria se denomina en más de una moneda, este elemento de datos refleja una de las monedas en las que la contraparte 1 ha optado por convertir todos los valores de la garantía real excedentaria percibida.
28	Garantías reales	Tipo de acción	La notificación contendrá uno de los siguientes tipos de acción: a) un nuevo saldo del margen o una modificación de los detalles de los márgenes se identificará como «actualización del margen»; b) una corrección de campos de datos remitidos incorrectamente en una notificación anterior se identificará como «corrección».
29	Garantías reales	Fecha del suceso	Fecha en que tuvo lugar el suceso notificable relativo al contrato de derivados y recogido en la notificación. En el caso de la actualización de las garantías reales: la fecha en la que se facilita la información contenida en la notificación.